

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN COSTA RICA

Licda. Lilliam Gómez Mora
Fiscal Coordinadora, Unidad Especializada contra los
Delitos Sexuales y la Violencia Intrafamiliar

Introducción

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una violación a sus derechos fundamentales, y lamentablemente es, en sí misma, una forma moderna de esclavitud⁽¹⁾.

Cada día que pasa, un número creciente de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo se convierten en objeto de explotación y abuso sexual; Costa Rica no es la excepción; a nivel internacional la buena imagen de nuestro país ha sufrido un fuerte golpe, al equipararse a Tailandia; país que a nivel mundial presenta la tasa más alta en la explotación sexual de sus niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, nuestro país enfrenta una demanda ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, interpuesta por CASA ALIANZA, organismo internacional privado que lucha contra este flagelo; el argumento que se esgrime es la poca respuesta que el gobierno costarricense ha dado ante el problema.

Es preciso poner fin a este fenómeno mediante una acción concertada a nivel local, nacional e internacional, ya que todo niño o niña tiene derecho a una plena protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Esto está reafirmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional de alcance universal. La Convención exige a los Estados parte, proteger a los niños frente a la explotación y los abusos sexuales y promover tanto la recuperación física y psicológica como la reintegración social de las víctimas infantiles⁽²⁾.

PROSTITUCIÓN INFANTIL

Definición

Es una forma de explotación sexual comercial, entendida como el empleo comercial para actividades sexuales de personas menores de dieciocho años, donde existe remuneración económica u otro tipo de beneficios y regalías entre la niña o niño, el cliente y los intermediarios. La explotación sexual comercial también puede manifestarse por medio de pornografía o trata y venta de niñas y niños con propósitos sexuales⁽³⁾. Consiste en una violación a los derechos humanos que tiene graves repercusiones sociales y personales, ya que incide negativamente en la capacidad para definir y decidir el propio proyecto de vida en una etapa crucial como lo es la infancia y la adolescencia.

Este tipo de explotación sexual está tipificado en el Código Penal costarricense, el cual castiga hasta con diez años de prisión a quien promueva la prostitución de personas menores de dieciocho años, de cualquier sexo, o las induzca a ejercerla, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito. Sin embargo, al amparo de esta norma, por muchos años se penalizó solamente al "explotador", no así al cliente que reduce a la persona menor de edad a una simple mercancía.

Con la entrada en vigencia de la Ley contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad, a partir del mes de agosto de 1999, se creó un nuevo tipo penal denominado "relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad", el cual va más allá, y penaliza tanto al usuario como al intermediario de la prostitución infanto-juvenil; atribuye responsabilidad penal al usuario o usuaria de este tipo de explotación

(1) Ley comentada contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Henry Issa El Khoury, Ivannia Monge Naranjo.

(2) Documento sobre la "Declaración y Programa de Acción", Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, 27-31 agosto de 1996.

(3) Explotación Sexual en Costa Rica, "Análisis de la ruta crítica de los niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución". Marla Cecilia Claramunt.

sexual comercial. En el nuevo tipo penal se castiga hasta con diez años de prisión a quien pague a una persona menor de dieciocho años, de cualquier sexo, o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos.

De acuerdo con el documento denominado "Estudio de Antecedentes" del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (World Congress Against Commercial Sexual Exploitation of Children: 1996), la explotación sexual contra niñas y niños es un problema presente en todos los países del mundo, que afecta principalmente a las niñas provenientes de familias pobres. Aunque se reconocen múltiples factores causales, se evidencia particularmente la injusticia económica y las disparidades entre ricos y pobres; la discriminación de los grupos minoritarios que obligan a la migración y desintegración familiar; las actitudes culturales que otorgan escaso valor a las mujeres y las niñas; el deterioro de las estructuras familiares de contención y la existencia de explotadores⁽⁴⁾.

Reseña histórica

En nuestro país, son escasas las investigaciones históricas realizadas sobre el tema de la prostitución infanto-juvenil; sin embargo, para la elaboración de este trabajo fue de gran utilidad la investigación realizada por el historiador costarricense Juan José Marín Hernández, profesor de la Escuela de Historia y Geografía de la Universidad de Costa Rica, quien luego de analizar documentos que datan de mediados del siglo XIX e inicios del siglo XX, elimina el mito de que este es un problema nuevo y confirma que sus raíces siempre han sido las mismas, la pobreza, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar, el lucro, entre otros.

Señala la historia, que del año 1850 a 1900 San José deja de ser un poblado y poco a poco adquiere los rasgos de ciudad, gracias a la apertura de teatros, hoteles, restaurantes, locales comerciales y talleres, lo que acelera la segmentación del espacio social y económico de la ciudad. Ya para finales del siglo XIX, las áreas periféricas, en especial el sur y el noroeste, estaban habitadas por sectores populares, en graves condiciones de hacinamiento y como consecuencia, se

inicia la tugurización de esas barriadas. Entre tanto, la burguesía cafetalera se apropia del noreste, donde crea zonas residenciales exclusivas. La marginalización y la desigualdad sociales crecieron junto con la infraestructura comercial y los barrios populares; las personas convivían entre tiendas, almacenes, hosterías, burdeles y cantinas, con sus clientelas de prostitutas, obreros y jornaleros.

La prostitución era aceptada por el Gobierno, de manera tal, que llevaba registros de ella, con fines exclusivamente sanitarios, y se permitía, según los registros, a las mujeres con una edad mínima de quince años, ejercer esta actividad.

Con base en dichas estadísticas, un 75,6 por ciento de las prostitutas tenían entre los 15 y los 24 años de edad y solo un 11,6 por ciento tenían de 25 a 29 años; y a partir de los treinta años eran pocas las mujeres que ejercían la prostitución. Sin embargo, la vejez no implicaba necesariamente el abandono del oficio, algunas podían ascender de grado, al comenzar a ejercer la alcahuetería. Tal fue el caso de una mujer de apellido RIVERA, quien siendo una niña, en el año de 1895, con escasos 12 años de edad, ya era prostituta, posteriormente figuró como meretriz oficial y en diversas ocasiones fue acusada de incumplir varias disposiciones del reglamento venéreo. Posteriormente en 1918, ya con 33 años de edad, era administradora de un burdel y vendía a su sobrina por cincuenta pesos.

Caso especial lo constituyeron algunas menores de quince años de edad, quienes por necesidad escapaban de su casa y eran introducidas al oficio por alcahuetas, las cuales se aprovechaban de esa situación ofreciéndoles regalos y dinero. Se registran también casos en los cuales las niñas eran iniciadas por un familiar, tal es el caso de CASILDA de trece años de edad, quien vivía con su madre en el barrio de La Bomba, cerca del Paso de la Vaca, en un chinchorro de latas y el día 10 de abril del año 1923, su madre llegó a la casa acompañada por dos soldados que estaban fuera de servicio. Entre la madre, los dos amigos y Casilda se gestó un ambiente festivo. Más tarde, uno de los hombres comenzó a manosear las piernas y los pechos de la niña; luego procedió a tener relaciones con la menor, con la anuencia de la madre; aspecto que marcó el inicio de la niña en la prostitución.

(4) Idem.

En los meses de setiembre y noviembre del año 1834, por medio del periódico "La Tertulia", se clamó por modernizar los reglamentos sobre prostitución, pues los que estaban en vigor pertenecían al período colonial. En 1836 se promulgó un conjunto de disposiciones al respecto, basadas en las leyes españolas dadas por la Corte de Cádiz en el decenio de 1810. Entre las medidas que se aprobaron, figuraba la prohibición de ejercer la prostitución, por lo que se establecían multas para los alcahuetes y los corruptores de mujeres. Tal legislación, sin embargo, tuvo poco éxito y rara vez se aplicó⁽⁵⁾.

En la actualidad no encontramos mayores diferencias; vemos como el pasado y el presente confluyen en forma paralela, dando cuenta de niñas que bajo la tutela de alcahuetas, proxenetas, o sus propios familiares, venden sus cuerpos para satisfacer sus necesidades más elementales de sobrevivencia.

Respuesta del Estado costarricense

En el año 1930, se creó una institución estatal denominada Patronato Nacional de la Infancia, cuyo fin primordial era brindarle protección a la niñez costarricense; no obstante, esa institución no respondió adecuadamente a las necesidades de ese grupo, sino que erróneamente orientados bajo la doctrina de la situación irregular, la cual visualizaba al menor no como un sujeto de derechos y obligaciones, sino como un objeto de mera protección, dio inicio a la historia de la institucionalización de las personas menores de edad, por razones de pobreza, mendicidad, etc., pero sin combatir ni dar una verdadera respuesta al origen de su problemática.

Para el año 1949, nuestra Carta Magna, otorga rango constitucional a dicha institución, determinando por medio del ordinal 55 que la protección especial de la madre y del menor estaría a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado.

En el año 1990, Costa Rica ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, quebrando con ello el paradigma de la doctrina de la situación irregular y adoptando el nuevo modelo denominado "PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR", bajo el principio del "Interés

superior del niño", y comprometiéndose a protegerlos contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con ese fin se obliga a tomar en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir la incitación o la coacción para que un menor de edad se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; así como su explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación en espectáculos o materiales pornográficos.

Nuestros gobernantes æaunque en forma muy lentaæ comienzan a cumplir parcialmente los compromisos adquiridos; seis años después se promulga la Ley de Justicia Penal Juvenil, un año después entra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual al menos en la letra, le brinda una protección integral a los menores, estableciendo claramente que la persona menor de edad tendrá el derecho a ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral; determinando además dicho articulado, que el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano y social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

Respuesta del Poder Judicial

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en el año 1998, el Ministerio Público sufre una serie de cambios importantes en su estructuración; entre ellos, se crean distintas fiscalías divididas por especialidades, siendo una de ellas la **Fiscalía contra los Delitos Sexuales y la Violencia Intrafamiliar**.

A partir del mes de enero de ese mismo año, cada fiscalía asume materialmente la totalidad de los casos que la policía judicial tenía en sus manos para investigar; aspecto que permitió determinar que el delito de proxenetismo agravado (prostitución infantil), no estaba dentro de la gama de delitos sexuales clasificados como prioritarios para su investigación.

(5) La Prostitución en Costa Rica, Juan José Marín Hernández, Profesor de la Escuela de Historia y Geografía de la Universidad de Costa Rica.

Un estudio estadístico llevado a cabo durante el período comprendido entre 1987 y 1997, demuestra que los delitos de prostitución investigados en ese decenio, no sobrepasan los asuntos ya conocidos por la fiscalía en un año y medio de existencia:

Año	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Casos	1	2	0	1	3	0	0	7	7	2	4	3
TOTAL:	30 casos durante un período de diez años ⁽⁶⁾ .											

Con la creación de dicha fiscalía, se concentra en un solo órgano la recepción, tramitación e investigación de estos delitos, lo cual permite no solo dimensionar la problemática existente, sino la necesidad de unificar criterios de investigación a nivel nacional.

Durante el primer año de existencia de la fiscalía, se recibieron veintisiete denuncias por proxenetismo, cuyo análisis dejaba ver que los proxenetes, en cierta forma, manejaban una organización compuesta por taxistas, recepcionistas y botones de los hoteles; a la vez que utilizan a personas en lugares estratégicos, tales como aeropuertos y hoteles, en donde reparten documentación tendente a promocionar el negocio de prostitución en general, utilizando igualmente la vía del Internet para ese fin. Asimismo, se detecta que extranjeros, principalmente norteamericanos, radicados en nuestro país o simplemente que llegan como turistas, obtienen los servicios sexuales de nuestros niños, niñas y adolescentes a cambio de dinero. Aspecto que anteriormente no se había detectado por la carencia de un órgano especializado en la investigación, tan es así que inicialmente encontramos reticencia para admitir que estábamos ante un problema de delincuencia organizada, con estructuras semejantes al tráfico de drogas, robo de vehículos, etc., y que la investigación debía realizarse bajo los parámetros establecidos para el tratamiento del crimen organizado. No fue sino hasta mediados del año 1999, en que en nuestro país se lleva a cabo un seminario internacional sobre crimen organizado, donde los expositores europeos inician sus ponencias sobre el tema, indicando que la prostitución infantil es un ejemplo claro de esto.

A inicios del año 1999, se acuerda crear un equipo especializado para la investigación exclusiva de estos delitos, compuesto por dos oficiales del OIJ y ocho investigadores del Ministerio de Seguridad Pública

(CIFP); el cual comienza a trabajar bajo la dirección funcional de la coordinadora del despacho.

Entre los meses de febrero a noviembre del año señalado, se llevan a cabo varias investigaciones, algunas de las cuales requirieron meses para poder determinar la existencia del hecho, ya que fue necesario llevar a cabo infiltraciones seguimientos, marcación de billetes, allanamientos, etc., lográndose detener con abundante material probatorio a 22 proxenetes, entre ellos tres norteamericanos, uno de los cuales actuaba en colusión con su servidora doméstica y llevaba a su hogar a niñas entre los 9 y 15 años de edad, a quienes prostituía a cambio de dinero, y los otros dos, estaban explotando sexualmente a personas menores de edad a cambio de droga, y producción de pornografía. Estos resultados se logran a pesar de las múltiples limitaciones que se tiene, tanto de recursos humanos como materiales. El personal con que se cuenta actualmente es insuficiente, si se considera que en el año 1999 se recibieron 124 denuncias y en lo que va del año 2000 ya se han recibido otras 43. En la mayoría de los casos no se cuenta con el equipo adecuado para llevar a cabo las investigaciones; se echan de menos cámaras de vídeo adecuadas que permitan grabar de noche y con un alcance considerable. El trabajo, generalmente, se realiza con equipos prestados por organismos privados, que luchan contra este tipo de delincuencia.

Por su parte, los seis oficiales del Ministerio de Seguridad Pública que a la fecha participan en estas investigaciones, ni siquiera cuentan con una cámara de vídeo y mucho menos con un vehículo que les permita realizar su trabajo, por lo que en la mayoría de los casos, las investigaciones las ejecutan utilizando su vehículo personal, o simplemente viajando a pie, lo que muchas veces se ha convertido en un obstáculo para priorizar correctamente las investigaciones.

La víctima también se ha constituido en un obstáculo para la persecución de este tipo de delitos, ya que, no obstante que, la explotación sexual degrada y lesiona su cuerpo, su sexualidad, sus afectos y su autonomía, a la vez que acarrea daños en el desarrollo de su identidad, afectando, según los expertos en la materia, "el quién soy, cómo soy, qué quiero, qué lugar ocupo en la sociedad, qué lugar ocupo en los sentimientos el otro y qué lugar ocupo en mi propio deseo"⁽⁷⁾, por las circunstancias que le han llevado a esa situación, no se

(6) "Estadísticas 1987-1998", Departamento de Planificación, Poder Judicial.

(7) Ley contra la Explotación Sexual de Menores.

considera lesionada o agraviada por la acción del explotador, sino más bien, por la acción que realizan las autoridades, por cuanto se les elimina, al menos momentáneamente, su fuente de ingreso, la cual asciende por lo general a considerables sumas de dinero, siendo que las víctimas por sus limitaciones personales cuando se logra detener a un explotador, es muy poco tiempo el que transcurre para que las víctimas caigan nuevamente en manos de otro explotador, o del mismo, pero manejado por otro socio, siempre bajo su dirección, y ya que el Estado costarricense hasta el momento no ha dado una respuesta a estas personas, se recurre al Patronato Nacional de la Infancia y la respuesta es que después de las diez de la noche la institución está cerrada.

En cuanto a los taxistas, se ha detectado que son el principal nexo entre el explotador-víctima-cliente; sin embargo, las víctimas los perciben como amigos que las ayudan a conseguir los clientes, consideran que sin ellos todo sería más difícil, por estas razones, muchas veces se niegan a colaborar con las autoridades.

La experiencia ha indicado que la estrategia de investigación tiene que estar orientada hacia un trabajo de inteligencia que involucre seguimiento, vigilancias, infiltraciones, marcación de billetes, videos, etc.

Ley contra la Explotación Sexual de los Menores

Cabe indicar que al aprobarse la Ley contra la Explotación Sexual de los Menores, se amplió el marco de protección a las víctimas menores de edad, ya que como indicamos líneas atrás, se crean nuevos tipos penales, entre ellos "La Fabricación o Producción de Pornografía", que castiga hasta con ocho años de prisión a quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad o su imagen. Igualmente, dicha norma castiga hasta con cuatro años de prisión a quien comercie, transporte o ingrese en el país ese tipo de material con fines comerciales.

De acuerdo con los comentarios realizados a dicha norma, la amplitud de la tipificación busca penalizar cualquier tipo de actividad del iter criminis, o sea, de la ideación del delito, así como cualquier actividad posterior en la que se utilice a una persona menor de edad o su imagen en el contenido del material pornográfico. En el

primer párrafo se señalan dos acciones: "fabricar" (que en este contexto significa producir objetos en serie), o "producir" (que en la séptima acepción del Diccionario de la Real Academia significa crear cosas o servicios con valor económico) material pornográfico en el que se utilicen personas. La segunda parte describe la conducta de comercialización de ese material. En el segundo párrafo se incluye la penalización de las conductas de comercializar, transportar o ingresar al país ese material pornográfico. Aun cuando en el proyecto de ley se incluía la penalización de la tenencia de ese material, los legisladores se opusieron al mismo, alegando tutela de la intimidad personal. El debate sobre este punto se mantiene abierto, sobre todo tomando en cuenta la obligación del Estado de tutelar la imagen del niño y de la niña, por encima de cualquier otro interés o derecho de las personas adultas.

También se creó el delito de "Difusión de pornografía" que castiga con cuatro años de prisión a quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces. Esta norma sanciona la venta, donación, préstamo, exhibición o cualquier otra forma de difusión de pornografía a personas menores de edad, conductas que pueden ser tomadas como formas de corrupción, pero que fueron pensadas como un tipo penal independiente, en atención a la problemática que inspiró la reforma⁽⁸⁾.

Estos tipos penales traen un problema más, que nos obliga a documentarnos y prepararnos para asumir una investigación que reviste una gran complejidad, debido a que generalmente estas conductas delictivas se llevan a cabo por medio de la utilización de INTERNET.

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL POR MEDIO DE INTERNET

¿Qué es Internet?

Es una red de redes que enlaza computadoras y usuarios en todo el mundo. Las llamadas "autopistas electrónicas" permiten la comunicación y el intercambio de información en tiempo real entre los lugares más remotos del planeta. Se habla, hoy día, de una "comunidad virtual", una forma emergente de convivencia humana que se reproduce a ritmo vertiginoso.

(8) Ver: YAMAN AKDENIZ: "The Regulation of Pornography by the Internet", 1997, The Journal of Informations, Law and Tecnology, <http://elj.warwick.ac.uk/jill/Internet/97lakdz/akdeniz.htm>

En 1995 el número de usuarios de Internet, a nivel mundial, apenas superaba los 44 millones; en 1998 ascendió a casi 182 millones; para fines del 2000 se estima en más de 349 millones y para el 2005 en alrededor de 766 millones⁽⁹⁾.

Internet plantea una nueva dimensión de la relación humana, una dimensión donde las variables de tiempo y espacio se han modificado radicalmente. Esto tiene, sin lugar a dudas, consecuencias jurídicas que demandan urgente atención. El crimen organizado o individual, ha encontrado en Internet campo fértil para su desarrollo y crecimiento al amparo de una visión distorsionada que pretende promover la Red como tierra de nadie o paraíso de la impunidad. Nada más lejos de la verdad. En primer lugar, porque la Red tiene sus propias reglas y quien no las respeta es desconectado; en segundo lugar, porque los sujetos que en ella interactúan son sujetos de derecho según los distintos ordenamientos positivos; en tercer lugar, porque el espacio cibernético es, valga la redundancia, un espacio y como tal está regulado.

Los delitos que se están cometiendo en perjuicio de menores en la Red revisten distintas modalidades:

- a.- La pornografía infantil.
- b.- La relación de pedófilos con niños y jóvenes como antesala de encuentros personales para abusar sexualmente de ellos, y
- c.- Los convenios entre adultos para el tráfico de niños o para lograr contactos sexuales con menores.

Las tres se complementan, se alimentan, cooperan; cada una potencializa las demás. Autoridades policiales y judiciales en distintos lugares del mundo han establecido nexos claros entre la pornografía y el incremento de crímenes sexuales violentos.

En 1996, fue condenado a seis años de prisión un sacerdote británico, el Padre Adrián McLeish, de 45 años de edad, bajo los cargos de abusos deshonestos a varios menores de edad y de haber utilizado Internet para la distribución de pornografía infantil. Se comprobó que uno de los menores abusados figuraba en el material enviado por Internet. En 1998, Jeremy Strohmeyer fue condenado a cadena perpetua por el asesinato de una niña de 7 años en un casino de Las

Vegas. El convicto declaró que la facilidad con que podía conseguir pornografía en Internet lo había impulsado al crimen.

La pornografía infantil y la relación de pedófilos con niños utilizando la Red han constituido una grave preocupación en los países del primer mundo y ya se han organizado fuertes campañas en su contra. Se ha legislado al respecto, se han establecido controles policiales y numerosos abusadores han sido ya juzgados y condenados. Los mismos proveedores de servicios de Internet han debido asumir su responsabilidad, tanto civil como penal, derivada de contenidos dañinos o ilícitos en la Red. El gerente en Alemania de la filial de Compuserve fue acusado y condenado por no bloquear el acceso al público alemán a grupos de noticias que mostraban pornografía violenta con niños o animales y a juegos identificados como moralmente dañinos para la juventud.

En nuestros países, la preocupación se encuentra asociada a la tercera de las modalidades indicadas, que se traduce en prostitución infantil y el turismo sexual. Internet se ha convertido en escaparate inigualable para esta oferta perversa. ¿Cómo opera? Básicamente en una forma encubierta que no logra, sin embargo, borrar la ilicitud de la conducta⁽¹⁰⁾.

Recientemente el gobierno de los Estados Unidos, en un esfuerzo de cooperación con nuestro país, envió personeros del FBI especializados en la investigación de delitos sexuales perpetrados en perjuicio de las personas menores de edad vía Internet; estos, por espacio de una semana, brindaron capacitación a un grupo de treinta operadores del sistema judicial, entre fiscales, policías e investigadores informáticos, enseñándoles que efectivamente, las personas que utilizan Internet para cometer tales hechos, y de acuerdo con la legislación vigente en nuestro país, sí pueden ser investigados e individualizados.

Con mucha facilidad se encuentran en distintas direcciones de Internet, explícitamente vinculadas a las palabras "sex" o "sexo", el ofrecimiento de servicio de "escortas" o "acompañantes, eufemismo con el que ahora se designa a quienes ejercen la prostitución. Muchas de las páginas aclaran que las jovencitas son mayores de dieciocho años; sin embargo, la experiencia nos indica

(9) "La promoción de la prostitución infantil en Internet". Alicia Pifarré Pan, Consultora en Desarrollo Organizacional e Informática Educativa.

que, una vez formalizado el contacto vía telefónica y contratado el servicio mediante la utilización de una tarjeta de crédito, el cliente puede dar a conocer su preferencia por menores de edad y la oferta, lejos de retirarse, despliega nuevas posibilidades de elección, obviamente incrementando los costos. La incidencia de esta publicidad electrónica en el incremento de la prostitución infantil es clara.

CONSIDERACIONES FINALES

Hemos intentado reseñar, por un lado, la existencia de un grave problema social como lo es la explotación sexual infanto-juvenil, el cual viene carcomiendo nuestra sociedad desde hace muchos años y, por otro lado, las medidas que se han tomado para combatir el mismo.

Se ha creado un marco legal que permite el combate jurídico del mismo, pero eso por sí solo no es suficiente. Debemos tener claro que las personas dedicadas a esta explotación actúan organizadamente y la Policía, Ministerio Público, jueces, sociedad civil, debemos combatirlos en una forma conjunta, de manera tal que respetando las garantías procesales, podamos detener y juzgar a estas personas.

El proxenetismo genera grandes sumas de dinero a quienes se dedican al mismo, por lo que tienen sofisticados sistemas de contacto con los eventuales clientes. La mayor parte de la prostitución infanto-juvenil, no se da en nuestras calles, sino en lugares privados manejados por personas inescrupulosas, que los

explotan y en esa medida se recomienda conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar recursos adecuados para este fin.

Se debe promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra este flagelo.

Hay que examinar y revisar la legislación, a fin de lograr reformas que permitan la investigación de estos delitos con mayor facilidad, tales como las intervenciones telefónicas, la pérdida de los bienes de los proxenetes que estén siendo utilizados para la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las denuncias, los fiscales y policías no debemos esperar a que las mismas lleguen a los escritorios; se debe actuar de oficio, revisando revistas donde se promueve el turismo, anuncios clasificados de los periódicos, navegar en Internet, etc.

A pesar de que abogamos por un combate eficaz contra el problema desde el ámbito judicial, consideramos que la principal batalla para erradicar el mismo, o al menos disminuirlo considerablemente, debe ser dada en el campo de la prevención por medio de la elaboración de programas y políticas que brinden una adecuada protección a las personas menores de edad para evitar que caigan en manos de los explotadores sexuales.

★ ★ ★